



RESOLUCIÓN

Asunto: Cooperación en el caso de nuevas solicitudes relacionadas con los delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 79ª reunión, celebrada en Doha (Qatar) del 8 al 11 de noviembre de 2010,

CONSCIENTE de la importancia de poner en manos de la justicia a los autores de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra,

RECORDANDO las resoluciones AGN/63/RES/9 (1994), AGN/66/RES/10 (1997), AG-2003-RES-08 (2003), AG-2004-RES-16 (2004) y AG-2007-RES-13 (2007), relativas a la cooperación de INTERPOL con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona y la Corte Penal Internacional,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución AG-2004-RES-17 (2004), sobre el incremento de la ayuda de INTERPOL para la investigación de delitos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, y para el enjuiciamiento de sus autores,

RECORDANDO TAMBIÉN la recomendación 2007/NCB/AFR/19ARC, formulada por la Conferencia Regional Africana y relativa a la búsqueda y detención de prófugos buscados por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, y la recomendación de la Conferencia Regional Europea ERC-2008/REC-01, sobre la búsqueda y detención de prófugos buscados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

TENIENDO PRESENTE el artículo 3 del Estatuto de INTERPOL, así como el artículo 40 del Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional, relativo a la interpretación del artículo 3 en el ámbito del tratamiento de información,

PREOCUPADA por el aumento del número de solicitudes presentadas por conducto de INTERPOL sobre casos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra que plantean dudas respecto a su observancia del artículo 3 del Estatuto, así como por la proliferación de litigios entre países miembros acerca del tratamiento de tales solicitudes,

DECIDE, a la luz de las consideraciones anteriores, que, sin perjuicio de la aplicación de la normativa general de INTERPOL en relación con el tratamiento de las solicitudes de cooperación policial internacional, el tratamiento por conducto de INTERPOL de nuevas solicitudes sobre casos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra debe continuar siempre que se trate de:

- 1) solicitudes presentadas por tribunales internacionales;
- 2) solicitudes presentadas por entidades creadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones específicas acordadas en relación con tales solicitudes;
- 3) solicitudes presentadas por los países miembros, salvo en el caso de que la solicitud se refiera a un ciudadano de otro país miembro, y este otro país miembro, al ser informado por la Secretaría General de la solicitud, proteste contra esta en el plazo de treinta días;

ANIMA a todos los países miembros a que continúen cooperando para la investigación de casos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra y el enjuiciamiento de sus autores, utilizando, entre otros elementos, el conducto de INTERPOL y actuando de conformidad con las normas de la Organización y la presente resolución;

SOLICITA a la Secretaría General que siga prestando ayuda y ponga en práctica los procedimientos pertinentes para el tratamiento de las solicitudes en este ámbito con arreglo a la presente resolución.